

Alcaldía Municipal de San Martín



RESOLUCIÓN FINAL

 N° de Solicitud: UAIP-47-02-2021.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Martin, a las nueve horas con treinta minutos, del once de febrero del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

- Mediante correo electrónico, de las dieciséis horas con veintisiete minutos, del día tres de febrero del año mil veintiuno, recibió solicitud hábil dos hora no el del domicilio de mayor de edad, . Departamento de , portador de su Documento Único de Identidad número: ; actuando en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente:
 - 1- El número de centros habitacionales del municipio (colonias, comunidades, urbanizaciones, etc.) y un listado de las asociaciones comunales registradas por el municipio.
- Mediante auto de las diez horas con veintiséis minutos, del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se admite la solicitud.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

¡Obras, Trabajo y Acciones!

II- FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

Con fecha cuatro de febrero de 2021, se le solicito la información a la Unidad Administrativa de Participación Ciudadana. Ante tales requerimientos el jefe de la Unidad Administrativa, remitió respuesta. La cual consta de 03 folios útiles los cuales ya se encuentran agregados al expediente de la solicitud. Por lo anteriormente expresado, se le hara entrega de la información remitida por la Unidad de Participación Ciudadana, por medio del correo electronico, correo brindado para recibir notificaciones.

SANMAR



Alcaldía Municipal de San Martín



III- RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 50 literales b, d, g, i y k, 65, 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida por las Unidad administrativa, la cual consta de 03 folios utiles, los cuales estan agregados al presente expediente.
- c) Notifíquese a los solicitantes por el medio señalado para tal efecto.

d) Archívese el expediente administrativo.

LIC. DAVID ENMANUEL MENDOZA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FINAL SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS CONFIDENCIALES DEL SOLICITANTE.

¡Obras, Trabajo y Acciones!